



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

(Nº 067)

30 MAY 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 2016-460-003504-2 de 18/05/2016, la señora María Fernanda Wilches Fonseca en calidad de representante Legal de la FUNDACIÓN CATARUBEN identificada con NIT. 900.634.522-9, remitió la documentación requerida para iniciar el trámite de registro como reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**AMANECER EN EL PALMAR 2**", quien obra como apoderada de los señores: **MARÍA TULIA FONSECA PEREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.353.881 propietaria del predio denominado "**Finca Palmarito**" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-29108, **FERNANDO WILCHES GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.514.472, propietario de los predios denominados "**El Palmar**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29109, y "**Bellavista**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-15757, y **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.862.282, propietaria del predio denominado "**El Coco II**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27332; los referidos predios se encuentran ubicados en la vereda Tilodiran, del municipio de Yopal, departamento del Casanare, conforme con los Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 10 de mayo de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (folios 35-42).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 136 de 25 de mayo de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AMANECER EN EL PALMAR 2**" a favor de los predios denominados "**Finca Palmarito**" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-29108, "**El Palmar**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29109, y "**El Coco II**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27332, solicitada por la señora **MARÍA TULIA FONSECA PEREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.353.881, **FERNANDO WILCHES GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.514.472, y **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.862.282, a través de la FUNDACIÓN CATARUBEN identificada con NIT. 900.634.522-9 (fls. 70-72).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 17 de junio de 2016, a la señora María Fernanda Wilches Fonseca en calidad de representante Legal de la FUNDACIÓN CATARUBEN identificada con NIT. 900.634.522-9, como apoderada de los solicitantes del registro, a través del correo electrónico [operativa@cataruben.org](mailto:operativa@cataruben.org) (fl. 73).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16**

**II. SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES**

Que dentro del Auto No. 136 de 25 de mayo de 2016, se le requirió a la FUNDACIÓN CATARUBEN como apoderada dentro del trámite de registro, la siguiente documentación:

1. *"Manifestar por escrito si desean continuar con el trámite de registro únicamente para los predios "Finca Palmarito" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-29108, "El Palmar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29109 y "El Coco II" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27332.*
2. *Ajustar mapa de zonificación de manera que únicamente se incluyan los predios "Finca Palmarito" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-29108, "El Palmar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29109 y "El Coco II" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27332, toda vez que son los únicos que cumplen con todos los requisitos para dar continuidad al trámite.*
3. *Ajustar la reseña descriptiva respecto a las áreas que conformarán la reserva, excluyendo el área del predio que no puede ser registrado".*

Que mediante radicado No. 20164600057752 de 27 de julio de 2016 (fls. 74-75), la FUNDACIÓN CATARUBEN remitió los requerimientos solicitados en el auto de inicio de trámite:

- Escrito aclaratorio donde señala la voluntad de continuar con el trámite de registro para los predios "Finca Palmarito" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-29108, "El Palmar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29109 y "El Coco II" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27332 (fl. 76).
- Reseña Descriptiva para el registro de los predios "Finca Palmarito", "El Palmar" y "El Coco II" (fls. 77-85).
- Mapa de Zonificación que comprende el registro de los predios "Finca Palmarito", "El Palmar" y "El Coco II" (fl. 86)

Que mediante formato de verificación de requerimientos, se realizó el análisis de la documentación allegada cumpliendo con lo requerido en el Auto No. 136 de 25 de mayo de 2016, determinado la continuación del trámite de registro para el registro de los predios "Finca Palmarito" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-29108, "El Palmar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29109 y "El Coco II" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27332, como reserva natural de la sociedad civil (fl. 87).

**III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, con fecha de fijación del 10 de octubre de 2016 y desfijado el 24 de octubre de 2016 (fl. 106), remitido con radicado No. 2016-460-008986-2 de 15/11/2016 (fl. 105), y en la Alcaldía Municipal de Yopal, fijado el 28 de abril de 2017 y desfijado el 12 de mayo de 2017 (fl. 164), remitido con radicado No. 20174600035282 de 17/05/2017 (fl. 161-612), sin que se presentara intervención de terceros.

**IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16**

Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de Visita Técnica mediante radicado N° 2016-460-010144-2 de 16/12/2016 (fl. 112), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (fls. 113-126).

Que mediante correo electrónico de 06 de febrero de 2017, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó a CORPORINOQUIA ajustar el shp de la reserva en la medida que se presentaron inconsistencias respecto al área de los predios (fl. 135).

El Grupo de Sistemas de Información GSIR, realizó verificación del shape remitido por CORPORINOQUIA, con posibles traslapes con áreas protegidas públicas y proyectos de minería e hidrocarburos, identificando traslape con bloque de exploración de hidrocarburos.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante correo electrónico de 28 de abril de 2017, solicitó a CORPORINOQUIA, verificar si el titular de la licencia ambiental planteó la ejecución de actividades de exploración en al interior de los predios (fl. 147).

Que la profesional de Apoyo en Biodiversidad de CORPÓRINOQUIA, mediante correo electrónico de 28 de abril de 2017, informó que dentro de la visita realizada al predio no se observaron actividades hidrocarburíferas al interior de los predios (fl. 149).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrajo del informe de visita técnica remitido por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, los aspectos más relevantes del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMANECER EN EL PALMAR 2", contenidos en el Concepto Técnico No. 20172300000806 de 03 de mayo de 2017, cuyos aspectos más relevantes se relacionan continuación (fls. 151-159):

"(...)

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y contando con el apoyo del personal de la Corporación Autónoma de Orinoquia - CORPORINOQUIA se realizó visita técnica a los predios Palmarito, Las Palmas y Coco II, dentro del trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Amanecer en el Palmar 2; a continuación se describen los aspectos más relevantes evidenciados en la visita:*

**1. UBICACION**

*Los derechos de dominio del predio Palmarito son de la señora María Tulia Fonseca Pérez c.c. 46.353.881, según Matrícula Inmobiliaria del Círculo Registral Yopal No. 470-29108 (Folios 35-36), los derechos de dominio del predio El Palmar son del señor Fernando Wilches González c.c. 9.514.472, según Matrícula Inmobiliaria del Círculo Registral Yopal No. 470-29109 (Folios 37-38) y los derechos de dominio del predio Los Cocos II son de la señora María Fernanda Wilches Fonseca c.c. 52.862.282, según Matrícula Inmobiliaria del Círculo Registral Yopal No. 470-27332 (Folios 39-40). Dichos predios se encuentran ubicados en la vereda Tilodirán, municipio de Yopal, Departamento de Casanare (Figura 1) (Folios 35-40).*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16**

En la Figura 1 se aprecian los polígonos de cada uno de los predios.

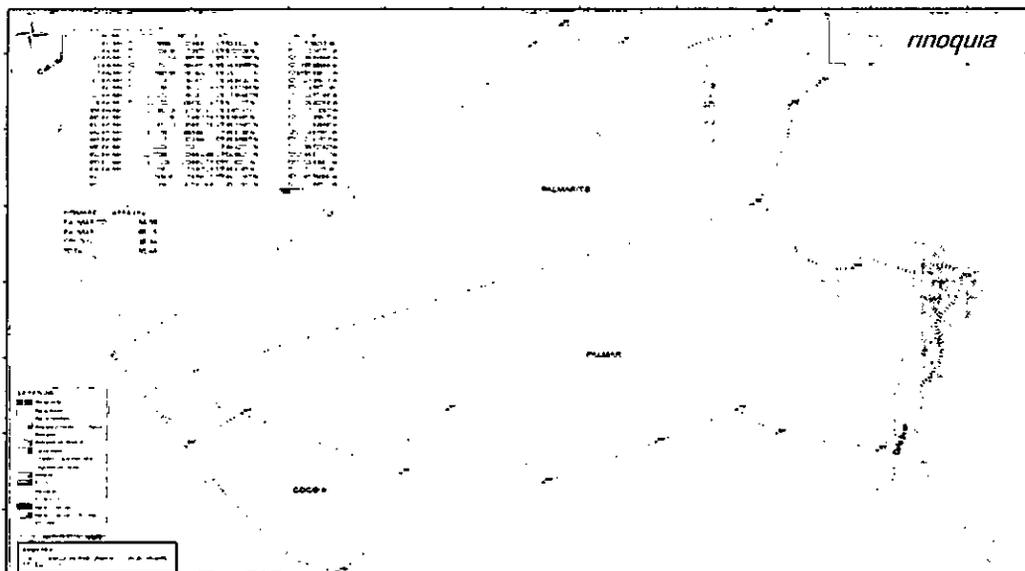


Tabla 1. Áreas de los predios según propuesta de registro y según títulos de propiedad

PREDIOS	AREA (Hectáreas)	AREA TITULOS (Hectáreas)
COCO II	10.34	9,91
PALMARITO	54.99	52
PALMAR	65.15	52
TOTAL	130.48	113,91

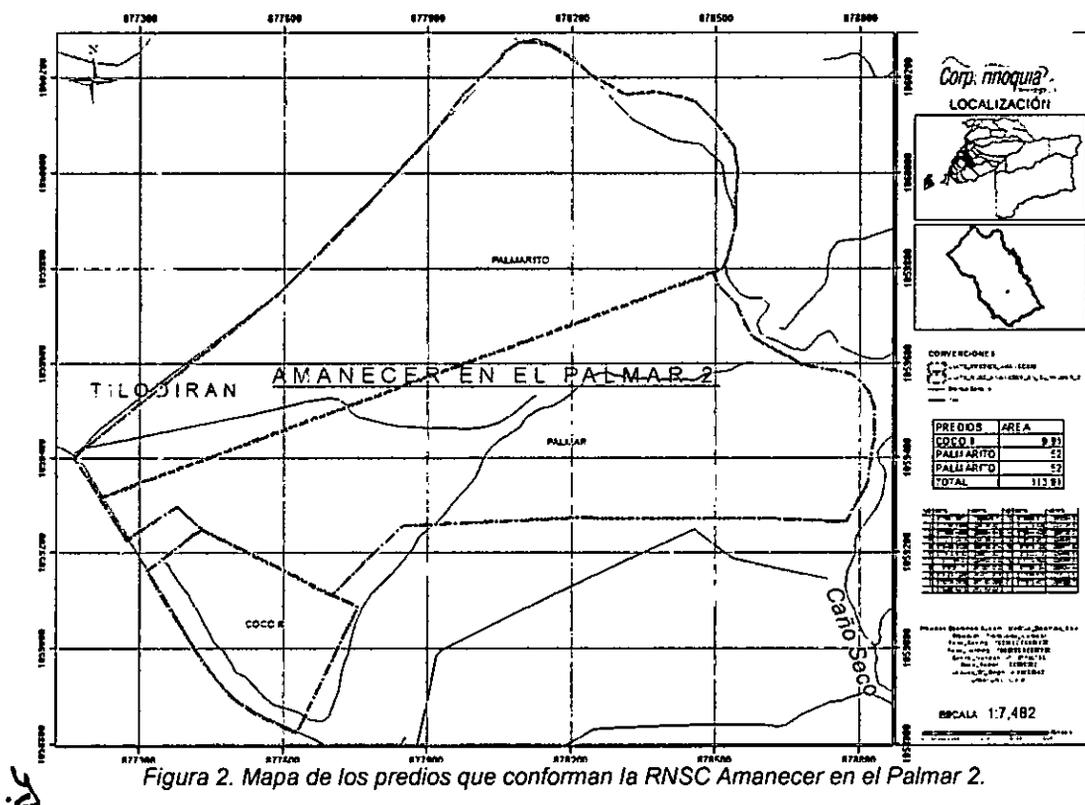


Figura 2. Mapa de los predios que conforman la RNSC Amanecer en el Palmar 2.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16**

**Área total de los predios:** 113 ha 9.100 m<sup>2</sup>

**Área objeto de registro:** 113 ha 9.100 m<sup>2</sup>

El predio RNSC AMANECER EN EL PALMAR 2, está conformado por un lote de terreno circunscrito por las siguientes coordenadas (Tabla 2). (Folio 116):

**Tabla 2. Coordenadas del predio**

No.	ESTE	NORTE	No.	ESTE	NORTE
1	877431,0601	1059249,71	12	878538,917	1060054,03
2	877755,6929	1059086,267	13	877379,599	1059296,88
3	877629,4589	1058824,642	14	878544,429	1059726,37
4	877315,0976	1059159,371	15	878679,367	1059596,72
5	878495,9035	1059792,574	16	878781,32	1059577,23
6	877918,6793	1059577,537	17	878830,18	1059448,69
7	877164,01	1059400,012	18	878773,865	1059264,58
8	878051,01	1060237,012	19	877851,24	1059254,44
9	878129,1033	1060271,203	20	877699,508	1059110,81
10	878309,3908	1060163,358	21	877273,437	1059225,72
11	878366,9378	1060169,391			

FUENTE. Área de SIG CORPORINOQUIA. Cartografía base IGAC.

## **2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

De acuerdo con lo señalado en el informe técnico de Corporinoquía (Folios 115 y 118): "las unidades ecosistémicas en los predios de la RNSC Amanecer en el Palmar 2 están representadas principalmente por zonas intervenidas a causa de la ganadería extensiva, pero como se ha ido cambiando la cultura de la agricultura migratoria hacia la conservación, algunos sectores han sido abandonados generándose procesos de regeneración natural (bosques de galería y secundarios). Se encuentran zurales en vegetación con predominancia de las palmas.

Existe un bosque de galería asociado al corredor del Caño Seco que alberga especies representativas de la región, con gran importancia en el ecosistema. De acuerdo al mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (IDEAM, IGAC, IAvH, Invermar, I. Sinchi e IIAP, 2007), los predios que se encuentran dentro del objeto de la presente solicitud de registro como RNSC contiene cuatro (4) unidades ecosistémicas regionales homogéneas: bosques de sabana, herbazales, arbustales, cultivos anuales o transitorios y pastos.

En el mismo informe, se indica más adelante (Folio 118): Según el IGAC (1979), en el predio Amanecer en el Palmar 2, su formación vegetal característica corresponde a Bosque Húmedo Tropical (bh-T), que según el sistema de clasificación ecológico de Holdridge presenta condiciones climáticas con límites de temperatura media superior de 24° C, un promedio de lluvia anual entre 2.000 y 4.000 mm y un rango altitudinal entre los 0 – 1000 m.s.n.m.

### **2.1 Flora**

El informe de Corporinoquía (Folios 118 y 119), presenta información detallada sobre el tipo de flora que se encuentra en la región donde está ubicada la RNSC Amanecer en el Palmar 2: "En el predio

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16**

objeto de solicitud como RNSC Amanecer en el Palmar 2, a partir de los levantamientos realizados por la ONG articuladora CATARUBEN, reportaron un total de 28 especies arbóreas con un DAP  $\geq$  10 cm. en un área de 0,02 hectáreas. Las 22 especies arbóreas registradas se encuentran distribuidas en 16 familias taxonómicas.

**Tabla 3. Listado de especies arbóreas**

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
1	Aceite	<i>Copaifera pubiflora</i>	CAESALPINIACEAE
2	Arrayán	<i>Myrcia</i> sp.	MYRTACEAE
3	Cagüí	<i>Licania apetala</i>	CHRYSOBALANACEAE
4	Camoruco	<i>Sterculia apetala</i>	STERCULIACEAE
5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	MELIACEAE
6	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE
7	Guarataro	<i>Vitex orinocensis</i>	VERBENACEAE
8	Higuerón	<i>Ficus</i> sp.	MORACEAE
9	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	ANACARDIACEAE
10	Lechero	<i>Sapium glandulosum</i>	EUPHORBIACEAE
11	Macanilla	<i>Astrocaryum jauari</i>	ARECACEAE
12	Mapora	<i>Roystonea oleracea</i>	ARECACEAE
13	Matapalo	<i>Ficus mathewsii</i>	MORACEAE
14	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	MORACEAE
15	Onotillo	<i>Bixa urucurana</i>	BIXACEAE
16	Palma Real	<i>Attalea butyracea</i>	ARECACEAE
17	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	BURSERACEAE
18	Sangrito	<i>Connarus venezuelanus</i>	CONNARACEAE
19	Sarare	<i>Syagrus sancona</i>	ARECACEAE
20	Sarrapio	<i>Dipteryx punctata</i>	FABACEAE
21	Tucuragua	<i>Rollinia edulis</i>	ANNONACEAE
22	Vara Santa	<i>Triplaris americana</i>	POLYGONACEAE
23	Caimán montañero	<i>Zanthoxylum</i> sp.	RUTACEAE

#### BOSQUES

En el departamento de Casanare particularmente, los bosques ribereños se pueden diferenciar en dos tipos: "bosques de vega" y "bosques de galería". Los "bosques de vega" son aquellos que se desarrollan sobre superficies de inundación en los valles aluviales de los ríos provenientes de los Andes (como por ejemplo los ríos Charte, Cravo Sur, Tocaría, Guachiría, Pauto y Meta), los cuales presentan una gran exuberancia dado que están soportados por suelos de fertilidad media o alta (Mora-Fernández & Peñuela Recio 2013). Los "bosques de galería" por su parte, se desarrollan en las márgenes de ríos, caños y cañadas que nacen en las sabanas y se diferencian en dos tipos: bosques de galería no inundables y bosques de galería inundables, según si se encuentran en los diques de las riberas o en los planos de inundación respectivamente. Los morichales por otra parte, presentan gran influencia de las inundaciones y es frecuente encontrarlos en las riberas de los cursos de agua, así como aislados en medio de sabanas inundables.

El Bosque de Galería está conformado por más de treinta y dos (32) especies de plantas nativas, siendo predominante la Palma Real o Palma del Vino (*Attalea butyracea*) esta especie de palma presenta una gran variedad de usos siendo el principal para la construcción de vivienda. Estos bosques de Galería constituyen un eje importante para la conservación de muchas especies de fauna silvestre

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16**

que dependen directamente de este ecosistema para desarrollar procesos de reproducción, alimentación, refugio y migración. Además estos bosques funcionan como barreras de contención contra los desbordamientos de las fuentes hídricas evitando los procesos erosivos.

**BOSQUE NATURAL FRAGMENTADO**

Según la metodología CORINE Land Cover, esta cobertura está constituida por una comunidad vegetal dominada por elementos típicamente arbóreos, los cuales forman un estrato de copas (dosel) más o menos continuo, con altura superior a 5 metros. Estas formaciones vegetales no han sido intervenidas o su intervención ha sido selectiva y no ha alterado su estructura original y las características funcionales (oram, 1998).

**ARBUSTOS Y MATORRALES**

Según lo planteado en CORINE adaptado para Colombia, esta es una categoría de cobertura constituida por un estrato herbáceo continuo de gramíneas y ciperáceas, en donde dominan las gramíneas perennes. Comprende tierras cubiertas con hierba densa de composición florística dominada principalmente por la familia Poaceae, dedicada a pastoreo permanente. Se localizan en áreas con anegamientos temporales permanentes cuando se ubican en zonas bajas o en depresiones del terreno. Corresponde a una vegetación secundaria baja, con áreas cubiertas por vegetación principalmente arbustiva y herbácea con dosel irregular y presencia ocasional de árboles y enredaderas indicando los estadios de la sucesión vegetal después de presentar un proceso de deforestación.

**PASTOS ARBOLADOS.**

Esta cobertura ocupada por arreglos espaciales donde se combinan pastos destinados a ganadería, se encuentra presente en las tierras cubiertas con pastos introducidos como *Brachiaria decumbens*, *Puntero*, *Brachiaria brizantha*, *Brachiaria dictioneura*, *estrella*, en los cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles nativos de altura superior a 5 metros, distribuidos en forma dispersa. Una característica de esta cobertura es que en un alto porcentaje su presencia se debe a la acción antrópica referida especialmente a su plantación y al manejo posterior que se le hace.

**2.2 Fauna**

Conforme a lo expresado por CORPORINOQUIA (Folios 119-120): "En el predio objeto de solicitud como RNSC "Amanecer en el Palmar 2" se encuentran diferentes especies de fauna silvestre típicas de la región, la mayoría de las cuales están relacionadas principalmente a las coberturas boscosas y las zonas inundables, razón por la cual el bosque de galería presente en el predio es de gran importancia para la fauna silvestre de la región.

**2.2.1 Mastofauna.**

En el predio objeto de solicitud de registro como RNSC "Amanecer en el Palmar 2" se reportaron 13 especies de mamíferos, pertenecientes a 12 familias y 8 órdenes. La tabla Contiene el listado de especies de mamíferos y la categoría de amenaza según la IUCN y la Resolución No 192 del Ministerio de Ambiente.

**Tabla 4. Listado de las principales especies de mamíferos.**

N	ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN	CATEGORIA DE AMENAZA
1	PILOSA	Myrmecophagi- dae	<i>Tamandua tetrada-</i> <i>ctyla</i>	Osito melero	IUCN (LC)
2			<i>Myrmecophaga tri-</i> <i>dactyla</i>	Oso Palmero	IUCN y Res 383 (VU)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16**

3	CINGULATA	Dasypodidae	Dasyopus nove-mcinctus	Cachicamo	IUCN (LC)
4	RODENTIA	Cuniculidae	Cuniculus paca	Lapa	IUCN (LC)
5		Dasyproctidae	Dasyprocta fuliginosa	Picure	IUCN (LC)
6		Caviidae	Hydrochoerus hydrochaeris	Chigüiro	IUCN (LC)
7	CETARTIODACTYLA	Cervidae	Odocoileus virginianus	Venado Cola Blanca	IUCN (LC), Res 383 (CR).
8	PRIMATES	Atelidae	Alouatta seniculus	Mono aullador	IUCN (LC)
9		Cebidae	Cebus apellade	Mico Maicero	IUCN (LC)
10	DIDELPHIOMORPHIA	Didelphidae	Didelphis marsupialis	Fara	IUCN (LC)
11	CETARTIODACTYLA	Tayassuidae	Pecari tajacu	Marrano cerrero	IUCN (LC)
12	CHIROPTERA	Phyllostomidae	Carollia perspicillata	Murcielago	IUCN (LC)
13		Vespertilionidae	Myotis spp	Murcielago	IUCN

### 2.2.2 Aves

Este predio en mención se caracteriza por la riqueza en aves, debido a que hay un bosque de galería donde habitan muchas de estas, embelleciendo este ecosistema con sus coloridos plumajes y cantos que le dan un toque de vida a la reserva. .

En el predio objeto de solicitud de registro como RNSC "Amanecer en el Palmar 2", se reportó la presencia de veinte nueve (29) especies de aves pertenecientes a diecinueve (19) familias.

**Tabla 5. Listado de las principales especies de aves.**

N	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1	ARDEIDAE	Ardea alba	Garza real
2		Bubulcus ibis	Garza del ganado
3		Ardea cocoi	Garza morena
4	ANATIDAE	Dendrocygna autumnalis	Pato guire
5	ACCIPITRIDAE	Buteogallus meridionalis	Águila sabanera
6		Buteo magnirostris	Gavilán
7	CHARADRIIDAE	Vanellus chilensis	Alcaraván
8	COLUMBIDAE	Columbina tapalcoti	Paloma común
9		Patagioenas cayennensis	Torcaza
10		Crotophaga ani	Jirigüelo
11	CUCULIDAE	Crotophaga major	Garrapatero mayor
12	CRACIDAE	Ortalis ruficauda	Guacharaca
13	EURYPYGIDAE	Eurypyga helias	Garza del sol
14	TROCHILIDAE	Amazilia sp.	Colibrí
15	FALCONIDAE	Milvago chimachima	Chiriguare
16	ICTERIDAE	Cacicus cela	Arrendajo
		Gymnomystax mexicanus	Turpial
17	JACANIDAE	Jacana jacana	Gallito de agua

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16**

18	MIMIDAE	<i>Mimus gilvus</i>	<i>Paraulata</i>
19	OPISTHOCOMIDAE	<i>Opisthocomus hoatzin</i>	<i>Chenchena</i>
20	PSITTACIDAE	<i>Eupsittula pertinax</i>	<i>Carasucia</i>
21		<i>Dryocopus lineatus</i>	<i>Carpintero real</i>
22		<i>Melanerpes rubricapillus</i>	<i>Carpintero</i>
23		THRESKIORNITHIDAE	<i>Eudocimus ruber</i>
24	TYRANIDAE	<i>Salpator coerulescens</i>	<i>Papayero</i>
25		<i>Todirostrum cinereum</i>	<i>Espatulilla</i>
26		<i>Atalotriccus pilaris</i>	<i>Mosquerito ojiblanco</i>
27		<i>Attila cinnamomeus</i>	<i>Atrapamoscas</i>
28	PSITTACIDAE	<i>Eupsittula pertinax</i>	<i>Loro cara sucia</i>
29	ACCIPITRIDAE	<i>Buteogallus urubitinga</i>	<i>Gavilán cangrejero</i>

### 2.2.3 Anfibios y reptiles

En el predio objeto de solicitud de registro como RNSC, "Amanecer en el Palmar 2", se reportaron las siguientes cuatro (4) especies de anfibios distribuidos en tres (3) familias. La tabla Contiene el listado de las especies reportadas.

**Tabla 6. Principales especies de anfibios.**

N	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA AMENAZA
1	HYLIDAE	<i>Pseudis paradoxa</i>	Rana	IUCN (LC)
2	LEPTODACTYLIDAE	<i>Leptodactylus mystaceus</i>	Rana	IUCN (LC)
3		<i>Pseudopaludicola llanera</i>	Rana	IUCN (LC)
4	BUFONIDAE	<i>Rhinella marina</i>	Sapo	IUCN (LC)

En el predio RNSC Amanecer en el Palmar 2 se reportaron diez (10) especies de reptiles, distribuidos en siete (7) familias y tres (3) órdenes. La tabla Contiene el listado de especies y la categoría de amenaza.

**Tabla7. Principales especies de reptiles.**

Nº	ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA AMENAZA
1	AQUAMATA	IGUANIDAE	<i>Iguana iguana</i>	Iguana	IUCN (EN)
2		TEIIDAE	<i>Ameiva praesignis</i>	Mato	
3			<i>Cnemidophorus grammivagus</i>	Garipial	IUCN (LC)
4			<i>Tupinambis teguixin</i>	Mato	
5	BOIDAE	<i>Boa constrictor</i>	guio perdicero	BOIDAE	
6		VIPERIDAE	<i>Bothrops spp</i>	Cuatro narices	VIPERIDAE
7	TESTUDINES	PODOCNEMIDIDAE	<i>Podocnemis unifilis</i>	Terecay	IUCN (VU)
8			<i>Podocnemis vogli</i>	Tortuga	
9	TESTUDINES	TESTUDINIDAE	<i>Geochelone carbonaria</i>	Morrocoy	IUCN (VU)
10	CROCODYLIA	ALLIGATORIDAE	<i>Caiman crocodilus</i>	Babilla	

### 2.3. Geomorfología.

De acuerdo con la información de CORPORINOQUIA (Folio 117): " El predio objeto de la presente solicitud de registro como RNSC, está ubicado en la parte suroccidental de la cuenca sedimentaria de la llanura del departamento del Casanare, la cual pertenece a la cuenca de los Llanos orientales de Colombia, un bloque hundido entre la Cordillera Oriental y el Escudo de Guayana, con un prisma

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16**

*sedimentario de 13 km de espesor, con rocas marinas y continentales del Cuaternario, Terciario, Cretáceo y Paleozoico, que se adelgaza hacia el oriente hasta desaparecer sobre el Escudo de Guayana (Pomca Río Cravo Sur 2007). Presenta una morfología plana a semiplana, hay presencia de "zurales" que en algunos casos son arbolados.*

**Geología Estructural**

*La región entre Piedemonte y el Río Meta está afectada subsuperficialmente por algunas fallas y estructuras sinclinales y anticlinales. Diversos estudios geológicos, Geomorfológicos y de suelos, al igual que las imágenes de satélite estudiadas, demuestran que entre la Falla geológica de piedemonte y otra falla por la cual corre el río Meta, se hundió una gran superficie comprendida entre Casanare y Arauca. Según GOOSEND. 1964.*

*En el Pleistoceno antiguo ocurrieron plegamientos y levantamientos de la cordillera oriental, ocurriendo gran cantidad de fallas paralelas a la cordillera, el ápice del Pleistoceno antiguo se levantó y unos kilómetros al este se hundió, afectando a Arauca y Casanare, el límite de dicho hundimiento es el río Meta, en donde se deduce una falla, al estar más alta la margen derecha que la izquierda. Bien avanzado el Pleistoceno la cuenca se estabilizó y empezó un gran ciclo de sedimentación formando en Casanare una llanura aluvial de desborde de gran extensión. La depresión fue rellenada con un patrón deltaico en donde lo más frecuente es el mal drenaje, que genera en esta región lo que se denomina la Orinoquia mal drenada. Al terminar el Pleistoceno hubo periodos secos y una fuerte acción del viento conformando depósitos de loess y arena en la llanura eólica al este de la llanura aluvial de desborde. El elemento tectónico principal que afecta el municipio es: Falla de Guaicaramo, es una falla inversa, con plano de falla buzando hacia el oeste, pone en contacto los estratos de la Formación Caja con las rocas del Grupo Palmichal en unas partes, en otras con las rocas de la Formación Fómeque, lo cual, significa que tiene un desplazamiento vertical de gran magnitud, su extensión en el departamento de Casanare es de unos 72 Km.*

**2.6 Cobertura, uso actual y uso potencial del suelo.**

*Según el informe técnico de CORPORINOQUIA (Folio 117), el predio presenta las siguientes coberturas y uso actual del suelo:*

*"Los predios en mención que componen la RNSC Amanecer en el Palmar presentan tres (3) tipos de suelos principales (Entisoles, Inceptisoles y Oxisoles), los cuales se encuentran combinados y distribuidos de diferentes formas, dando origen a las unidades cartográfico taxonómicas denominadas Asociación Cravo Sur (VA1i), reportadas por el IGAC para el área. Los suelos de esa zona se caracterizan por ser suelos franco arenosos ricos en materia orgánica, aptos para la agricultura además albergan una riqueza importante de microfauna generándose procesos de mineralización de la materia orgánica.*

*Se cuenta con alto potencial genético ganadero de raza criolla que hace uso del suelo dentro del límite de las cercas, se ha realizado preparaciones del terreno para pastoreo en zonas ya destinadas para dicho fin de tal forma que no se realizan quemadas. Por lo tanto no se alteraran los ecosistemas naturales que conforman Amanecer en el Palmar 2 que se solicita registrar como RNSC y que se quiere conservar.*

*Actualmente el predio está constituido por un bosque que ocupa la mayor parte del área. La segunda parte del predio está compuesta por la infraestructura y uso intensivo. Por último, cabe destacar que en gran parte del agrosistema se están sembrando especies maderables con el fin de ampliar la frontera del bosque."*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16**

**3. CONSIDERACIONES**

*Del Informe Técnico de la Corporación, se hace importante tener en cuenta las siguientes consideraciones (Folio 123):*

*"- Que los bosques de galería ubicados en el predio visitado, objeto de registro como reserva constituyen un eje importante para la conservación de otras especies de fauna silvestre que dependen directamente de este ecosistema para desarrollar procesos de reproducción, alimentación y refugio. Este bosque de galería está compuesto por más de 32 especies de plantas nativas, con predominio de la Palma Real o Palma del vino (*Attalea butyracea*) esta especie posee gran variedad de usos, ya que es considerada como una de las más útiles en Colombia y de la cual se reportan unos 36 usos: como forrajera, oleaginosa, medicinal, ornamental, comestible en diversas formas tanto para el hombre como para los animales domésticos y fauna silvestre, por tal motivo se justifica su conservación y protección mediante la figura de áreas protegidas del SINAP.*

*- Estas zonas de manejo especial están estrictamente relacionadas con las fuentes hídricas junto con los nacaderos y actualmente están protegidas mediante Acuerdo Municipal No. 03 del 06 de mayo de 2015, el cual establece medidas de protección para garantizar un ambiente sano y en especial la conservación de las fuentes hídricas, el desarrollo económico, social y cultural de las comunidades y de la salubridad del municipio de Yopal."*

**4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

*En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por CORPORINOQUIA respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Amanecer en el Palmar 2:*

*Objetivo General:*

- 1. Preservar y restaurar la condición natural de algunos espacios de los ecosistemas más representativos del país como son las sabanas inundables para mantener la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y la diversidad biológica.*
- 2. Preservar poblaciones y hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies silvestres que presentan especial interés para la conservación de la biodiversidad.*
- 3. Mantener coberturas naturales y algunas en proceso de restablecimiento de su estado natural necesarias para garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales.*

**5. ZONIFICACIÓN**

*Según lo expresado por CORPORINOQUIA en su informe, (Folios 121-123): "Habiendo efectuado la verificación documental y cartográfica se corrobora la siguiente zonificación ambiental de conformidad con lo reglado Artículo 4º. Del Decreto 1996 de 1999 expresado de la siguiente forma:*

**Tabla 8. Zonificación para la RNSC AMANECER EN EL PALMAR 2**

<b>ZONA</b>	<b>Ha</b>	<b>%</b>
Zona de Conservación	13.7967	12
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	12.3051	11
Zona de Agrosistemas	85.5215	75
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2.2867	2
<b>TOTAL</b>	<b>113.9100</b>	<b>100</b>

**Zona de Conservación: 13,7967 Ha.**

*Corresponde a Bosques de galería remanentes, estos bosques son permanentes, dicha cobertura está asociada con zurales arbolados y que en época de lluvias se inundan generando hábitat para*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16**

*especies de anfibios, aves y reptiles que migran a ese lugar en busca de alimento. Los bosques de galería constituyen un eje importante para la conservación de otras especies de fauna silvestre que dependen directamente de este ecosistema para desarrollar procesos de reproducción, alimentación y refugio. Esta zona corresponde a un área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionando naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.*



*Fuente Informe Técnico de CORPORINOQUIA.*

**Zona de Amortiguación y Manejo especial: 12.3051 ha.**

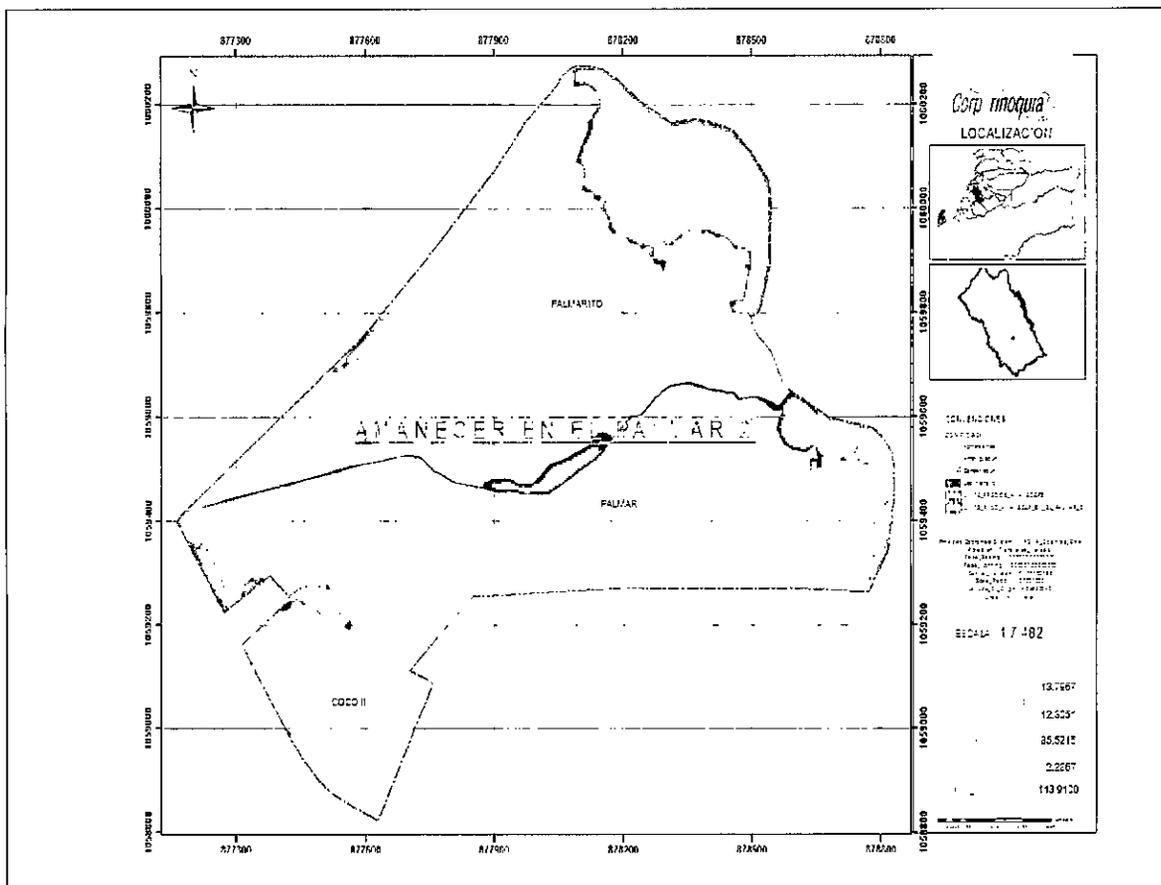
*"Son aquellas áreas de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación....(...)"*



*Fuente: Informe Técnico de CORPORINOQUIA.*

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16**



**Mapa 1. Zonificación de la RNSC Amanecer en el Palmar 2.**

**Zonas de Agrosistemas: 85.5215 ha.**

La principal actividad productiva del predio solicitado para establecer la RNSC, es reforestación con árboles nativos, cultivos transitorios como yuca, plátano y maíz, piscicultura, cerdos en corrales y pasturas para ovinos. Para esta actividad se tienen como medidas de manejo, la zonificación y delimitación de los potreros destinados para el cultivo de pastos mejorados (*Brachiaria* sp), se mantienen matas de mote y potreros arbolados.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16**



Fuente: Informe Técnico de Corporinoquia

**Zona de uso intensivo: 2.2867 ha.**

El predio objeto de la presente solicitud de registro como RNSC Amanecer en el Palmar 2, tiene proyectado funcionar para ecoturismo, para lo cual ya cuenta con una infraestructura y se tiene proyectado ampliar. En el predio también funciona como un lugar de capacitación e institucionalidad donde se traen estudiantes de diferentes universidades para que realicen prácticas pedagógicas (avistamiento de aves, inventarios forestales, recorridos ecológicos, etc.).



**6. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Amanecer en el Palmar 2 se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:<sup>1</sup>

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Aprovechamiento maderero sostenible
- Habitación permanente

<sup>1</sup> Aunque en el informe técnico de CORPORINOQUIA no quedaron expresos los usos, si están en el formulario de solicitud presentado por los propietarios.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16**

**7. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS TÍTULOS  
MINEROS O HIDROCARBURALES**

De acuerdo con la revisión del archivo shape de los predios Coco II, Palmarito y Palmar realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de Parques Nacionales Naturales de Colombia y remitida mediante correo electrónico el 27 de abril de 2017 Reserva Amanecer en el Palmar 2 **NO** tiene súper posición con áreas protegidas de carácter público.

De acuerdo con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, fechado 27 de abril de 2017, el predio tiene traslape con el Proyecto de explotación de Hidrocarburos Campo Río Verde de propiedad de Harken de Colombia Limited y cuenta con Licencia Ambiental mediante Resolución No. 2211 del 30 de diciembre de 2005.

Al respecto el Informe Técnico de CORPORINOQUIA dice en el Folio 60:

"El Campo de Explotación y Desarrollo Petrolero Río Verde, está localizado en los municipios de Yopal y San Luis de Palenque, departamento del Casanare. Este campo comprende una extensión aproximada de 30.341 hectáreas. El área de influencia del Proyecto comprende del municipio de Yopal los corregimientos de Tilodirán entre otros, cuyas veredas son: Alemania, Tilodirán, Gucharacal y Matepalma; "En el área de Explotación y Desarrollo del Campo Río Verde, se han perforado tres (3) pozos exploratorios antes de la creación del Ministerio del Medio de Ambiente: Tilodirán — 1 perforado en el año 1986, Macarenas — 1 perforado en el año 1993 y Río Verde — 1, perforado en el año 1989. En el año 2006, se perforó el pozo Tilodirán — 2, el cual es el único que se encuentra activo.

La Licencia Ambiental Global otorgada, lleva implícitos los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la ejecución del proyecto.

La empresa HARKEN DE COLOMBIA LIMITED dueña del proyecto mediante Resolución No. 2211 del 30 de diciembre de 2005, únicamente podrá acceder a los recursos naturales renovables que están implícitos en la Licencia ambiental, en las mismas condiciones (caudales, volúmenes, sistemas de tratamiento y disposición, sistemas de control y monitoreo, etc.) presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, y por lo tanto no se podrá hacer uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables diferentes a los autorizados".

Se consultó mediante correo electrónico del 28 de abril de 2017 a CORPORINOQUIA sobre la situación actual con respecto a este proyecto de explotación de hidrocarburos, cuya respuesta del mismo día textualmente es:

"Por medio de la presente informo que una vez realizada la visita técnica al predio Amanecer en el Palmar 2 no se observó algún tipo de actividad hidrocarbúfera en el interior del predio (como lo indica el informe técnico); sin embargo para contar con información más actualizada se realizó una entrevista con un familiar del propietario de los predios, quien está pendiente del estado de los mismos y nos confirmó que hasta el momento no se ha llevado a cabo algún tipo de actividad hidrocarbúfera dentro del predio Amanecer en el Palmar 2." (Folio 148-149).

Dado que la RNSC Amanecer en el Palmar 2, no ha sido objeto de intervención por parte del mencionado Proyecto hidrocarbúfero, y que los usos permitidos no se ven afectados ni en contradicción a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015, se considera que no hay impedimento para el registro.

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico de CORPORINOQUIA y el expediente RNSC 085-16, se considera **VIABLE** el registro de 113 ha 9100 m2 correspondiente a la totalidad de los predios Palmarito, Palmar y Coco II, localizados en la vereda Tilodirán, municipio de Yopal, departamento de Casanare como Reserva Natural de la Sociedad Civil Amanecer en el Palmar 2 ya que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16**

*Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.*

*Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:*

- *Formular el Plan de Manejo Ambiental correspondiente acorde al Plan de Ordenamiento del municipio de Yopal – Casanare.*
- *Continuar con el manejo de la RNSC.*

*Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC Amanecer en el Palmar 2 dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad (...).*

**V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar los predios denominados "**Finca Palmarito**" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-29108, "**El Palmar**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29109, y "**El Coco II**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27332, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AMANECER EN EL PALMAR 2**", toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>2</sup>, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>3</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AMANECER EN EL PALMAR 2**" una extensión superficial de ciento trece hectáreas con nueve mil cien metros cuadrados (**113 Ha 9100 m<sup>2</sup>**), a favor de los predios "**Finca Palmarito**" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-29108, que cuenta con una extensión de 52 Ha, de propiedad de la

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:  
(...) Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16**

señora **MARÍA TULIA FONSECA PEREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.353.881, "**El Palmar**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29109, que cuenta con una extensión de 52 Ha, de propiedad del señor **FERNANDO WILCHES GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.514.472, y predio denominado "**El Coco II**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27332, que cuenta con una extensión de 9 Ha 9100 m<sup>2</sup>, de propiedad de la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.862.282, que se encuentran ubicados en la en la vereda Tilodiran, del municipio de Yopal, departamento del Casanare, conforme con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMANECER EN EL PALMAR 2" se proponen:

1. Preservar y restaurar la condición natural de algunos espacios de los ecosistemas más representativos del país como son las sabanas inundables para mantener la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y la diversidad biológica.
2. Preservar poblaciones y hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies silvestres que presentan especial interés para la conservación de la biodiversidad.
3. Mantener coberturas naturales y algunas en proceso de restablecimiento de su estado natural necesarias para garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMANECER EN EL PALMAR 2",

<b>ZONA</b>	<b>Ha</b>	<b>%</b>
Zona de Conservación	13,7967	12
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	12,3051	11
Zona de Agrosistemas	85,5215	75
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2,2867	2
<b>TOTAL</b>	<b>113,9100 Ha</b>	<b>100 %</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMANECER EN EL PALMAR 2" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16**

6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Aprovechamiento maderero sostenible.
9. Habitación permanente

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Yopal (Casanare) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, las beneficiarias del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Casanare, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal de Yopal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **FUNDACIÓN CATARUBEN** identificada con NIT. 900.634.522-9, a través de su representante legal la señora **MARÍA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52. 862.282, o quien haga sus veces, fundación que obra como apoderada del señor **FERNANDO WILCHES GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.514.472, de la señora **MARÍA TULIA FONSECA PEREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.353.881 y de la señora **MARÍA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52. 862.282 en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

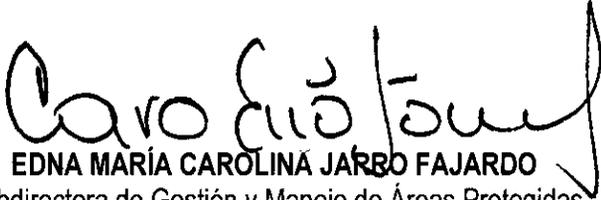
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMANECER EN EL PALMAR 2", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARÍA CAROLINA JARBO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM   
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA- SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Profesional Especializado 2028 Grado 16 

Expediente: RNSC 085-16 Amanecer en el Palmar 2